



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. LXII-569**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XXXIII Y 93 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 91.-** Las...

I.- a la XXXII.-...

**XXXIII.-** Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, ordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de noviembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XXXIV.- a la XLVIII.-...

**ARTÍCULO 93.-** La...

Las...

Para...

Durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, mediante informe escrito, los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta la entrada en vigor del Decreto No. LXI-903 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 113 de fecha 18 de septiembre del 2013.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 9 de abril del año 2015.  
DIPUTADO PRESIDENTE

HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA CRESPO CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91  
FRACCIÓN XXXIII Y 93 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 9 de abril del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-569, mediante el cual se reforman los artículos 91 fracción XXXIII y 93 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**

*7:21 pm  
Sandra  
Carreras*

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ERIKA CRESPO CASTILLO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**



*6:52 pm*